

4

Dⁿ Miguel Villa Bedel llamara á
Clautro pleno para mañana Lunes á
las diez de la mañana, para ver un me-
morial de D.ⁿ Andres Salvador Pro nat.^l de
Perena, solicitando se le permita probar
el Curso de Sagrada Cirra del año de 1808, medi-
ante las Certificadas q.^e presenta: Para ver
un mem.^l de fr. Jacobo Miguez, Conventual en
S.ⁿ Agustín de Santiago, suplicando á la Univ.^d
q.^e el Secret.^o le dé Festim.^o de log.^e aqui se ha-
ya determinado acerca de la perpetuidad
de las Catedras con motivo del novisimo plan
de Estudios y con el objeto de q.^e se entienda
perpetua la Catedra de Gramatica latina
q.^e regentaba en dha Univ.^d Para ver lo acordado
por el Colegio Medico acerca de admitir
á Examen de Bachiller en Medicina á D.ⁿ
Thomas Barrinaga, con tres cursos de
Medicina, uno de Fisica Experimental y
Quimica, y el grado de B.^o en Filos.^a Que-
darse á Clautro de Catedraticos, para ver
el informe de la Junta de Adm.^{on} sobre si el
acuerdo del Clautro de 11 del proximo pa-
sado Dicre q.^e determino rebajar á todos
los q.^e perciben renta fija de la Univ.^d en
proporcion á lo q.^e basen las de los Cate-
draticos numerarios, hade comprehendir
tambien á los Catedraticos supernumerarios.
Para ver otro informe de la misma
Junta acerca de lo resuelto por la R.^e
Pleitor en q.^e se acordo, que por la R.^e Adm.^{on}
se paguen al S.^r D.ⁿ Rutiérrez los Salarios
de Sindico desde el 1.^o de feb.^o de 1811. Pa-
ra ver lo acordado por la misma Junta
de Adm.^{on} acerca de la solicitud del Sr. D.ⁿ

especial gracia de D. S. N. A. Suplicante
Santiago 22 de Febrero 1813.

En. Jacobo Miguez

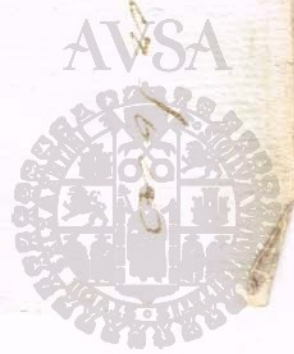
[Signature]



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely the body of the petition or a legal document.]

Comprova de don. Alonso
Cano 2/1813

En. Jacobo Miguez
Regulador
de la Real Audiencia de Santiago



119

Se duda si el acuerdo de Vni^o. de 13 de Diciembre de este año, que manda hacer á los tenedores de renta cierta una rebaja igual á la que sufren por las circunstancias los que la devengan incierta, debe comprehender á los Catedráticos, ya ocupados, ya ociosos, que se hallan dotados en sueldo fijo: i en consecuencia, si el desfalco de 80. Ducados hecho por el Curso anterior al d.^o D. Pedro Gutierrez, cuya dotacion es de 800, está bien mandado, ó no.

Las razones que hai para creer que dichos Catedráticos no deben entenderse comprehendidos en el acuerdo, acoran fundadas en varios artículos del Plan de 1807, que actualm^{te}. gobierna; i expuestas por el mencionado Doctor, de manera que ni cabe aumentarlas, ni darles mas valor. Ven verdad q^o. ellas tienen no poco, si se mira á la pura letra de los artículos indicados.

Las que militan por la otra parte, estriuan todas en el espíritu del citado Plan; i son tales, que no solam^{te}. prueban la justicia de ella, sino que desvanecen la aparente fuerza de las contrarias: como va á demostrarse por varios presupuestos inegables, por legitimas consecuencias de ellos, i gravísimos tropiezos, en que de otro modo se incurriria inevitablemente.

El primer presupuesto es: que para fundar dicho Plan el nuevo sistema de rentas, i disponer las reglas de su distribucion, tomó por primera i principal base un haber en la Vni^o. por lo menos de 767222. r. y 8 m. i así es, que, importando entonces su renta por una muy baja regulacion la cantidad de 637840. r. sus Antepasados pidieron al Rey el suplemento de 229382. r. y 8 m. que S. M. concedió largamente.

Otro presupuesto es: que, dado el primero, habia de hacerse una masa de todas las rentas; habian de regularse todos los salarios, i gastos, ordinarios, y extraordinarios, de Vni^o; habian estos de deducirse de aquella primeramente; i despues todo el resto habia de repartirse entre los Catedráticos señalados en los Planes particulares de enseñanza

proporcional^{te}. Así es también que, verificadas dicha masa i regulación, i accendiendo esta a 297222. r. y 8 m, se supusieron, i contaron partibles entre los mencionados Catedráticos 47000. r. por lo menos: pues el basisimo compute, q. la Univ. había embiado de sus rentas actuales, prometía un aumento considerable de esta suma.

El tercer presupuesto es: que a los expresados Catedráticos se les pusieron realm.^{te} rentas fijas: pues, aunque se les señalaron también en florines de á 60. r. segun Regulacion de la Univ., esto fué para hacerles sin disputa acredores al mencionado aumento, con que se contaba seguramente: i aunque esto les expusiere a pérdidas, estas se contemplaron remotísimas, i tales, que pudieran facil^{te} cubrirse con parte del residuo, ó renta de Cátedras vacantes.

El último presupuesto es: que lo dicho se entendiera solo de los Catedráticos numerarios, ó que componian el numero del novísimo Plan: que los supernumerarios, ocupados, u ociosos, no entrasen en esta cuenta: que sin embargo, si les pagasen sus sueldos, entendiéndose por tales no solam.^{te} los antiguos, sino el aumento del Plan de 77, como quiera que siguiendo las rentas de Univ. en su progresiva decadencia, se hubiera hecho muy contingente, i aun al reciente por mitad, no obstante de que ya apenas había lugar a él, por no sobrar los 60000. r. que, como estos sueldos no eran gastos, ni salarios ordinarios, sino extraordinarios, se sacasen de la Arca de este nombre; finalmente que por su calidad se prefiriesen a todo otro gasto extraordinario, i aun a algunos de los ordinarios.



De estos supuestos, que constan terminantemente en el Plan novísimo,¹² se colige con claridad, que, faltando el primero, como ha faltado en efecto por la nulidad del suplemento, yb. sa horrible, i permanente de las rentas antiguas de Universidad, ha faltado todo lo que seguia, i debióse variar el sistema de distribución. Se infiere tambien, que restablecido el antiguo, los Catedráticos supernumerarios perderian de seguro el ultimo aumento de 200 Ducados, i exporidian mucho el del año 71, concedido al principio por cada un año, i perpetuado ultimamente. por parecer conveniente lo las rentas de Univ. cuya reduccion es la tan estremada, como manifiesta. Se conoce igualmente, que, conservandose aun en el día el sistema del novísimo Plan, i en un comun de rentas, no deberían deducirse de ella los salarios, i gastos ordinarios i extraordinarios con preferencia a los Catedráticos. Se manifiesta por fin, que, pues los numerarios tienen renta fija, i fueren, i debieron ser mas considerados, pueden percibir la sine con antelación, a lo menos con una justa proporcion a los supernumerarios.

Si asi no se hiciera, se verian los absurdos siguientes: 1.º que, reducidas las rentas de Univ. a 8000. V. se les llevaria todo un Catedrático supernumerario, i todo otro sueldo, salario, o gasto, que daria por pagar, i hacer: 2.º que, aun ascendiendo la renta de Universidad a 8000. V. el Catedrático supernumerario cobraría por entero, i haria quiza algo para gastos extraordinarios, pero entre todos los Catedráticos de numero, i demas empleados nada se percibiria, nada restaria para gastos ordinarios: 3.º que, aun llegando las rentas de Univ. a 297222. V. i 8. m. los Catedráticos numerarios quedarian en ayunar; bien que se pagarian los supernumerarios cumplidamente, los empleados, i los gastos ordinarios, i extraordinarios, hasta la Barrendera: 4.º que las rentas de los Catedráticos

numerarios quedarian expuestas a todo genero de riesgos, las de los supernumerarios a ninguno: 5.^o que las cargas, v.g. la del 30. por 100, gravarian sobre aquellos, nunca sobre estos: 6.^o que los Catedraticos supernumerarios serian inconciguientes, pues solo repugnan su rebaja, i dejan hacer la hecha en toda otra renta fija: 7.^o que a los Catedraticos supernumerarios se les debe creer con decidida voluntad a ser siempre supernumerarios, pues en dejar de serlo perderian renta, i seguridad: 8.^o que el sistema de rentas del novisimo Plan, que supone a los Catedraticos numerarios de mejor condicion que a todos, i todo lo demas, se ha basado enteramente: 9.^o que los que le hicieron, sancionaron, i consiguieron, delitaron profundamente, como que habiendo tenido por objeto en la comunicacion de derechos, honores, i rentas el hacer de la Univ. una sociedad igual en proporcion, en efecto fundaron la mas desigual, i leonina, i con la particularidad de que los que antes llevaban la menor i peor parte de la presta ahora, llevan la mayor y mas buena.


Por tanto la Junta es de parecer que el acuerdo de la Univ. debe entenderse generalm.^{te} de todo sueldo fijo: i siendo el reclamatorio del novisimo Plan, i debiendo por lo mismo tener lugar hasta en lo pasado, juzga que D.ⁿ Pedro Gutierrez no solo no tiene derecho a los 50. Ducados, que pretende, sino que esta obligado a restituir mucha parte de los 4360. r.^s que tiene percibidos.

Salamanca 16 de Diciembre de 1813.

Leyó i aprobada en Clav.^o de Cat.^o de 10 de Enero de 1814.



Certifico yo el infrascripto, como en el curso, q^h en la
 Real Universidad de Salamanca, se compozo, en el dia diez
 y ocho de octubre del año de mil ochocientos y ocho, en mi
 asiti a la Catedra de Sagrada Escritura, con el Sr. Padre
 General de los Procuradores, el Sr. Henrico, a cuya Catedra asis-
 tia tambien, en aquel año, y fue mi condiscipulo, D.ⁿ Andres
 Salvador, Presbitero natural, del lugar de Leon de esta Diocesis,
 a cuya petition, doy esta para lo q^h pudiese convenir.
 Alca de Toames primero de Noviembre de este presente año
 de mil ochocientos y trece años.

D.ⁿ Jose Serrano Subdicario




Para despachos de oficio *quatro* n^{as}.



SELLO CUARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE

Certifico yo el infrascripto, que D.ⁿ Andres Salvador Bero Cappⁿ y vecino del lugar de Perena, asistio con puntualidad y aprovechamiento a la Catedra de sagrada escritura, en el año de mil ochocientos ocho, ala que yo tambien asisti y fui matriculado en 5 de Dic.^{ra} fol. 54 buelto, y no pro bamos curso con motivo de las notorias ocurrencias, y para que lo pueda hacer constar, a su solicitud, doy este que firmo en *Verdema* a 29 de Oct.^{ra} de 1813 =

Jose Vicente

Alexander

[Signature]

AVSA



Terminado, p.^o q.^o se le pague la renta q.^o devengó
en el curso pasado de 1842. en 1843. como Sub-
stituto de la Catedra de Fisiología. Para
ver otro informe de la Junta de Adm.^o acer-
ca de la solicitud de D.^o Miguel Martínez
festerero de la Univ.^o Musico jubilado, y de
mas de q.^o trata el presente informe acerca de si
se les hade pagar; y sobre todo resolver lo
mas conveniente. Nadie falta. Fecha
Domingo 9. de Enero de 1844.

D.^o D.^o Martin Pineros
Por

36

AVSA



SEÑORES.

Rector.

Cancelario.

Rico.

* Roldan.

* Alba.

* Sanchez.

* Ocampo.

* Forcada.

* Caballero.

* Yanguas.

* Ayuso.

Texerizo.

* Hinojosa.

Salgado.

* Mota.

* Alvarez.

* Mintegui.

* Pando.

* Barcena.

Gorordogoicoa.

* Ocaña.

* Cea.

* Cortés.

* Ramos.

* Mariño.

* Cantero.

* Castañon.

* Mayo.

* Zatarain.

* Alvarez.

* Delgado.

* Rafols.

Bermejo.

* Arrieta.

Leon.

Quadrado.

* Arce.

Santos.

* Gutierrez.

* Sanchez.

* Dominguez.

* Marcos.

Crespo.

* Mendez.

* Fuentes.

* Peyro.

Roman.

Fernandez.

Azes.

* Guedeja.

Rodrigo.

Hernandez.

* Prieto.

Vinuesa.

* Mena.

Gonzalez.

Carrasco.

Perez.

Salas.

Quirós.

Diez.

Barba.

Piñuela.

Limia.

Jauregui.

Gonzalez.

Magarinos.

Lopez Isidro.

Fernandez.

* Secades.

* Recacho.

* Maestre.

* Espailat.

Montes.

Rniz.

Perez.

Cisneros.

Texado.

Seoane.

* Ortiz.

* Garcia.

* Recacho.

* Martel.

* Cortés.

* Duro.

* Sampelayo.

Hizo el juramento

AVSA



Clam.º p.º de la Carta de la U.º de 1814

Segun la Carta se dio un memo.º a D.º An-
dres de Alencar Premito.º V.º de la U.º de Salamanca, supli-
cando se le permitiera probar un curso de teo.
q.º dice p.º en el curso de 1808 ent 809 con el
R.º mo Ferras Premonstratense i no pudo probar
por haver fallecido este i su hijo i por las
notorias ocurrencias de la guerra, à cuyo efecto
presento certificacion de sus Condicionales de sus
tenencia i aprobacion en el referido curso, y
el Clam.º paso à votar sobre el particular
lar en la forma siguiente

D.º Pardo: que no dice en probar el curso.

D.º Barona: que se le ~~ap~~ permite el curso.

Almeida: q.º con examen se le permite

Urujo: q.º se le permite

~~Urujo: q.º se le permite~~

D.º Pardo: q.º se ~~le~~ permite el curso con examen

Leon: q.º se le permite

AVSA



García de Vitoria

Varela g. se le prueba

Arg. 6^{to} de Vitoria

Enredra: que sustentarse a examen a la prueba el
Curso

Y muerda g. a la prueba

Basta ~~g.~~ con examen

Margarita: se le prueba con examen

Sorru g. se le prueba

~~Pavia~~ se le prueba con examen

Perez ~~g.~~ Cinesa ~~g.~~

García: g. se le prueba con examen

Lamparino g. se le prueba con examen

Cancelario, concedido

Hinson ~~g.~~ se le prueba con examen

1) Aca^{do}: que sustentarse a examen el Subido
esta Carta y Matanzas habiéndose a D. Vitoria del
vador se le prueba el Curso de Teo.
en abril 1809 en 1809.

1809. Dapin se le prueba con examen. D. Vitoria



quier Conventual en el de S. Agustín de la Cruz
de Santiago Cert. Co. de Gramatica Latina en esta
agrupa Univ. q. luego el novisimo plan de Estudios de
el año 807 a fin de q. se le diese testimonio por el señ.
de esta Univ. de lo resuelto en esta en virtud de q. se
deseriere conceptuar perpetua otra en Cat. y el
Clam. para a votar en su forma y sign. etc.

D. Amos: Que al ver de la certificación lo q. consta
de i. mere de dar, con la expresión de q. q. vino
el Plan de esta Univ. no havia Cert. truncales por
todas esas Perpetuas —
Amos, ha sumos con las expresiones etc.

D. Amos: Que se dign. q. todas las Cert. truncales fueran
perpetuas

Contenido 2

Univer 2o Univ 2o Univ 2o

Prop. 2o a no dar; Y en caso convinieren en
vota todas las Univ.
~~que se le de el testimonio y mere de dar
que se le de el testimonio de q. q.
vino el Plan de esta Univ. no havia Cert.
truncales, por q. ya quiza toda Per.
perpetuas — Por lo q. el año que el sign. etc.~~

Amos: Que se le de la certificación por el señ. de lo que
constare i. mere de dar i. con la expresión de q.
q. vino el plan novisimo no havia Cert. truncales



gmas trienales para las eras todas perpetuas.

pto
3a

En segunda, se dio la Junta Colegio Medico el
de 4 de Mayo del 1844 en q. acuerdo podria ser admitido
a examen de B. en Medicina D. Tomas de
Barraza, con el grado de B. en Filosofia
por cursos en esta Fac. uno de Quimica i fisi-
ca experimental, i otro de Medicina; En segunda

Barraza informo el ~~repto~~ a los papels q. se
hanian presentados en Junta de 3 de Mayo
de 1844 i de las dudas suscitadas por tal
curse un curso, aunque hubiere estudiado todas
las asignaturas; Y oyo todo por el Claus. 2o
pono a votar en la forma siguiente —

D. V. Arco: q. se le admita a examen de este Cur-
sante

D. Pando q. se le admita y dispensa sin exámenes

Barraza: q. se le admita a examen

Castaneda: q. se admitan todos los docum. q. se
presenten este Curante q. se admitan
a la Univ. de Yucatan. por q. informo

D. Camer y Manó i Abate se admiten



Rafael Leon se le admitta -

D. Gutierrez: q. no se le admitta -

Sanchez: se le admitta

Utrera: se le admitta un exemplar

Quirós se le admitta

Yimenez ~~se~~

~~Pera ~~se~~ Barbera ~~se~~~~

Fernandez: se le admitta un exemplar.

Davis: q. se le admitta a examen

Droz: q. se le admitta

Ciñeros: ~~se~~ un exemplar.

Werner se le admitta

García ~~se~~

Martín: q. se le admitta

Compañero ~~se~~

Cancé ~~se~~

Distinguido Sr. - q. se concede la gracia de q. el Colegio

Unido procure q. no se graduar uno con el

Un número de q. exija el Plan

Acta de 3 que D. Tomas Romualdo Barrinaga



sea admitido el examen de Gran
Medicina

Clam.º de Cort.º

1.º 4.º
En seguida se levanta el Clam.º pleno quedando compuesto el
a 5.º Cort.º en los q.º se expresaron en sus votos i se lea el informe
de la Jta. Udm.º sobre q.º el Udm.º a ella aprobado en el
Cort.º de 1.º de Dic.º de 1813 sea extensivo a los Cort.º de renta fija
el q.º también obla a la solicitud del Sr. D. Gutierrez de S.º
y el Sr. D.º
mismo informar a la misma Jta. Udm.º y el Sr. D.º
Gutierrez antes de salir del Clam.º Dijo lo siguiente

D. Gutierrez: Que habiendo oido el informe de la
Jta. Udm.º q.º se expresa en la cedula de
Clam.º antes de pasar a un voto.º p.º
q.º lo hiciera con plena libertad i no se
diera lugar a disputas si era a esta o
no en Clam.º de q.º ^{exponer} ~~haber~~ determino volun.
de voluntarismo. Se haciendo pres.º a la Sma.
q.º crea permisos son tres puntos muy diver-
sos lo q.º comprende el informe de la
Jta. Udm.º el recurso hecho por el Excm.º en
28 de Agosto pasado, sobre si la dotacion fija
de un Cort.º debe ser suodada con arreglo
q.º a los leyes Academi.º q.º gozaban de

Y como ya q. en aquella razon se le ha
 visto de parte de Don Juan 2.º q. la prot. q.
 se hace a la rebaja de dotacion i rindes
 es p. el pres.º curso; y 3.º si el q. ~~se~~ expone
 ha permitido may de lo q. legitimum. Se
 corresponde en q. al 1.º p. de la Ymo.º
 se le deba en un recurso con el decreto
 q. sea como si testiguos de un acu.º o hi-
 torial de este i aquel con m.º. de vi-
 son ciertos los contenidos de los articulos
 de los Cap.º citados al plan q. rige, y dis-
 p.º de un r.º, y asi como el últi-
 mo si o penultimo de d.º plan; y q. en
 el r.º de Yndia.º q. se votara en este
 Clavo.º con expres.º de los q. componen
 la Jta.º de Yndia.º q. en las q. informes, y
 la de dotacion fija; En q. al veg.º q. vien-
 do dize en la ley Academica la dis-
 tribu.º de r.º de la Ymo.º se permite q. por
 si no puede esta derogada prot.º la multi-
 tud i p.º igual termino; Y en q. al 3.º p.º es



mihi finto q. si el q. propone u otro qualq.
ha permisos de q. cant. mas la debuelva
liquidando la cuenta a cada uno con toda
brevedad i datos fijos, reintegrando igni-
al m. de la q. legítim. de haca devida ad-
percusión; Preveniré tambien q. el ~~proponer~~
~~esto~~ absurdo q. se propone la J. de m.
consecuta a los Cat. Supernumera. no
le comprenda porq. siempre ha sido
del mismo modo de pensar en q. se ventu-
ra de todos Individuos; y haviendose verificado
en el Clavo el expresado Sr. D. Gutierrez se
pasa a votar, a cerca del informe de la J. de
de Adm. i p. de m. de m. V. Gutierrez en
la forma siguiente

D. Amador: Que se conforma con el dictamen o infor-
me de la J. de m. de m. i qual se con-
trae se le da término de lo q. se re-
sulten o acuerde

D. Pando: Yo me conformo con el dictamen, pero q. se le de



el testimonio verbal por su recurso -

Barcelona: Yto. de Junta i qd se le de testimonio oral cuando
se resultare con mención del informe

Castellón: Yto. de Junta i solo testimonio a lo qd acordase
en la Gm.?

Madrid: Yto. de Jta. i qd se le de testimonio oral en protesta

Palencia: se conforma con el dictamen de la Jta. i se
le de testimonio oral cuando con mención del
informe en la Jta.

Sanchez D. de Garcia D.

Madrid: Yto.

Sevilla: No se conforma con el dictamen de la
Jta. protestada en lo qd le sea perjudicial
i por testimonio oral en voto.

Sevilla: Yto. de Junta y testimonio oral en virtud
con mención del informe

Sevilla: Yto. de Jta. i testimonio con mención del informe

Alfonso B. de Jota de Junta:

La Gm. se conforma con el informe de la Jta. i se
dele testimonio oral en virtud del dictamen de la Jta. i se
dele testimonio oral en virtud del dictamen de la Jta. i se
dele testimonio oral en virtud del dictamen de la Jta. i se

El Sr. D. Pardo informó a cargo de lo que



havia tratado en la Jta. de Pleitos sobre pagar los salarios al Indio; se leio tambien el oficio q. el V. G. a la Jta. de Pleitos, para si lea Ymposicion. - relativo al mismo particular, y lo of. tambien expuso el Sr. D. Castañon como individuo de la Jta. de Pleitos; y el Clam.º informado de todo para votar en la forma siguiente

D. Arana: Que al Sr. Intierro se le pague en su punto q. le haia puesto, y se le de una gratificacion para que permita las circunstancias que se le de la Ymposicion - que le ganara i. e. n. r. e. Indio.

D. Pardo: Se acordó V. G. Arana:

D. Bararria: No se aparta de q. se le de una gratificacion al Sr. Intierro

D. O'cama: Lo votado.

D. Castañon: Que el Sr. D. Intierro no puede pedir ni llevar nada de salario, q. se le pague en su punto q. le haia puesto, y se le de una gratificacion y q. se n. r. e. otro Indio



Urua. Se le paguen los pedim^{tos} i no se le haga
gratificon, no tene dro al vntario; Y le exponen
i me otro sindio.

Asolo: Si se le requi toda gratificon, q se bngue
otro sindio. y le exponen

Amchori: Solo se le paguen los pedim^{tos}

Garcia: Se reforme un vntel

Antel: Si solo se le paguen los pedim^{tos}, y exponen al
Sr. Intierro al encargo de Com^{on}, i protesta de
se le da algun gratificon

Compeluis: se le paguen los pedim^{tos} le exponen se
sindio y q se tene otro

Camel: Lo mismo

Hinososa: Director: q se le paguen los pedim^{tos} cono estampa.
gades a rason de 12 riy q sea sind. tate de nombrar
sindio bngue las condicio. q de requie:
tan en el q lo haia en se.

Que al Sr. D. Intierro se le paguen los pedim^{tos} q no se
le hanan pagado en el tpo q sea hecho de sindio
i q no se forme nombre a quien se
este destino.

D. Hinososa
por
Ledermay
Rio
Sec.

J. Sampetano



Clavin, p. 110 'se' C. de la Torre de San Pedro de 1802

1. The September of a summer at San Pedro de San Pedro

2. The winter of 1802 and the habits of the people of

3. The winter of 1802 and 1803 of the people of

4. The winter of 1802 and 1803 of the people of

5. The winter of 1802 and 1803 of the people of

6. The winter of 1802 and 1803 of the people of

7. The winter of 1802 and 1803 of the people of

8. The winter of 1802 and 1803 of the people of

9. The winter of 1802 and 1803 of the people of

10. The winter of 1802 and 1803 of the people of

11. The winter of 1802 and 1803 of the people of

12. The winter of 1802 and 1803 of the people of

13. The winter of 1802 and 1803 of the people of

14. The winter of 1802 and 1803 of the people of

15. The winter of 1802 and 1803 of the people of

16. The winter of 1802 and 1803 of the people of

17. The winter of 1802 and 1803 of the people of

3. 1800 San de 3. 1800 to honor relation bar
T. 1800 or 3. 1. 4 or San de 1804

4. 1800 bone relation of Clavin's actions
It or De 1802 or 1803 or 1804 or 1805 or 1806 or 1807 or 1808 or 1809 or 1810 or 1811 or 1812 or 1813 or 1814 or 1815 or 1816 or 1817 or 1818 or 1819 or 1820 or 1821 or 1822 or 1823 or 1824 or 1825 or 1826 or 1827 or 1828 or 1829 or 1830 or 1831 or 1832 or 1833 or 1834 or 1835 or 1836 or 1837 or 1838 or 1839 or 1840 or 1841 or 1842 or 1843 or 1844 or 1845 or 1846 or 1847 or 1848 or 1849 or 1850 or 1851 or 1852 or 1853 or 1854 or 1855 or 1856 or 1857 or 1858 or 1859 or 1860 or 1861 or 1862 or 1863 or 1864 or 1865 or 1866 or 1867 or 1868 or 1869 or 1870 or 1871 or 1872 or 1873 or 1874 or 1875 or 1876 or 1877 or 1878 or 1879 or 1880 or 1881 or 1882 or 1883 or 1884 or 1885 or 1886 or 1887 or 1888 or 1889 or 1890 or 1891 or 1892 or 1893 or 1894 or 1895 or 1896 or 1897 or 1898 or 1899 or 1900

Don D. Juan Roman Baradat
Maestre Sempelario.

Señor a la Junta de Diputación de Cuenca.

Para de dispensa
de cursos en
6 de Diciembre de 1813.

D Juan Salvado Teo. natural del
Lugar de Rucina y una de las Carreras
de la Universidad con el grado
de B. U. de la Facultad de Teología. Fue en el
año de 808 cuando se graduó en Teología con
el B. U. M. de los Reales Estudios de
Cuenca, y no habiendo podido
probar cursos a causa de la notoria
ocurrencia, quando ha acudido a hacerle se
le ha respondido no puede hacerle p.^o no
haber presentado el citado B. U. M. Habiendo
la lista de sus discípulos, y no pudiendo
acreditar su asistencia a la expresada Ca-
tedra, ni p.^o el Catedrático, ni habiendo p.^o
haber ambos fallado presente los adjuntos
certificados de los Condiscípulos con q.^o acudi-
ó en asistencia: en cuya atención a
U. S. replica

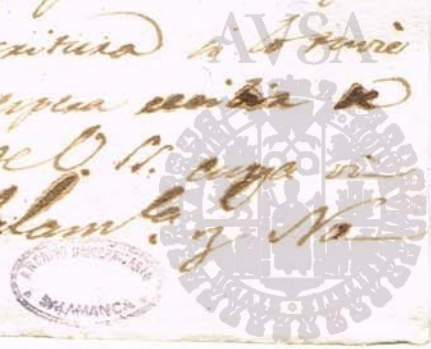
Para el Clav.
Pleno p. q. se =
cuerpo lo que
examine como

D. Baradato

Seclesma

vto
cc.

Se ordena mandar pruebe el expe-
dido cursos de la graduada Teología a la Junta
en p.^o combat. Favor q.^o copia certifica de
la notoria justificación de U. S. cuya in-
ta qu. Dios n. d. Salom. y Na.



viembre 7 a 1813 =

Stoney Salway

[Faint, illegible handwriting]

[Large, highly decorative and illegible handwriting, possibly a signature or title]

[Multiple lines of very faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

